



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 040 de 2021
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Abril 14 de 2021
Inicio:	09:26 horas
Finalización:	11:46 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por ASCENSIÓN MONTOYA DE DUQUE contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS - UARIV, Radicación 73001-33-33-003-**2018-00393-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado en amparo de pobreza: Jairo Alberto García Reyes, identificado con C.C. 14.238.112 y T.P. 84.038 del C.S. de la Judicatura. Cel 315 263 0496 E-mail: jairogarciaabogado@hotmail.com.

Parte Demandada

• **UARIV**

Apoderado: -Manuel Ignacio Reyes Rojas, identificado con C.C. 4.120.647 y T.P. 131.756 del C.S. de la Judicatura. Cel 310 699 8762 E-mail: manuel.reyes@unidadvictimas.gov.co,
notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co y
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora juez hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 12 de febrero de 2021, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con el escrito de demanda (fls. 5-29).

✓ **Documentales solicitadas**

- Se decretó la prueba documental solicitada por la parte actora, para lo cual se dispuso requerir a **la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas - UARIV** para que allegara

ME EXPIDA CERTIFICACIÓN en la que consten los hechos victimizantes ocurridos en Pensilvania-Caldas entre 1985 y 1987, limitando ello a los hechos generales que dieron lugar a la inclusión en el registro de víctimas, en procura de la protección de los derechos a la intimidad de las víctimas.

ME EXPIDA CERTIFICACIÓN en la que conste el número de personas inscritas en el Registro Único de Víctimas por hechos victimizantes ocurridos en Pensilvania-Caldas en el año 1987 y a qué grupo armado causante del conflicto armado se atribuyeron. La presente solicitud solo requiere el número de personas y no sus nombres en aras de la protección del derecho a la intimidad de las víctimas.

ME EXPIDA CERTIFICACIÓN en la que conste el número de personas inscritas en el Registro Único de Víctimas por hechos victimizantes homicidio y desplazamiento forzado ocurridos en Pensilvania-Caldas en el año 1987 y a qué grupo armado causante del conflicto armado se atribuyeron.”

A través de oficio allegado al correo electrónico del Juzgado, el Coordinador de Defensa Judicial de la UARIV, dio respuesta a tal requerimiento probatorio, aportando la respectiva certificación (Ver en carpeta digital PRUEBAS PARTE DEMANDANTE archivo A1. 2018-00393 CERTIFICACIONES DE LA UARIV.pdf).

Parte demandada

UARIV:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con el escrito de contestación de demanda en un CD (fls. 123-134).

Se requirió al apoderado de la entidad demandada para que en el término de 10 allegara la documental enunciada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y que no fue aportada con la misma, identificada como “*Declaración rendida por la Señora ASCENSIÓN MONTOYA DE DUQUE ante el Ministerio Público*”, so pena de tenerse por desistida.

A través de memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, el Coordinador de Defensa Judicial de la UARIV, dio respuesta a tal requerimiento probatorio, aportando la respectiva declaración (Ver en carpeta digital PRUEBAS PARTE DEMANDADA archivo A1. 2018-00393 RESPUESTA DE LA UARIV A REQUERIMIENTO.pdf).

Incorporación de las pruebas documentales

En este punto de la audiencia la totalidad de las pruebas documentales allegadas se pusieron a disposición de las partes. Las partes sin observaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se declararon debidamente incorporadas al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Interrogatorio oficioso a la demandante

De forma oficiosa se decretó interrogatorio a la demandante *ASCENSIÓN MONTOYA DE DUQUE*, quien compareció a la audiencia y bajo juramento se le practicó el interrogatorio.

Prueba Testimonial

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de **la parte actora** los testimonios de los señores VIRGILIO DUQUE MONTOYA, LUZ AMPARO RAMÍREZ DUQUE, OLGA BEDOYA GÓMEZ, LINA BEDOYA y JAVIER ARANGO MEJÍA.

Por haber comparecido a la audiencia, bajo la gravedad del juramento se recibió la declaración de los señores *Virgilio Duque Montoya, Luz Amparo Ramírez Duque y Javier Arango Mejía*.

El apoderado de la parte demandante desistió del testimonio de la señora Olga Bedoya Gómez, lo que fue aceptado por el Despacho, conforme a las previsiones del artículo 175 del C.G.P.

AUTO: En atención a los problemas de conectividad presentados en el transcurso de la diligencia y como quiera que fue imposible lograr el acceso a la sala virtual de la señora Liliana Bedoya y al considerarse necesaria la práctica de esta prueba, se dispuso la suspensión de la audiencia y su reanudación el **tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, debiendo el apoderado de la parte accionante, informar a la testigo para que comparezca de manera virtual.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/741146fb-a554-4bea-8955-11a4dead43fc?vcpubtoken=0f488fe4-67de-43a0-b7e1-4820527121c5>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18b3bfe5cb37fda8aebdca6520ce4c32887a4ae05d0e1380c660f9d017287af

Documento generado en 14/04/2021 04:41:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**